

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 6 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2021-00459, informando que el apoderado de la parte demandante allegó las diligencias de notificación de la demandada y solicita se tenga por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2021 00459 00

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de César Alfredo Tovar Castellanos contra Dalmata DM S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad **DALMATA DM S. A. S.**, las cuales, una vez revisadas se observa que inicialmente se intentó diligenciarla conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, sin embargo, la misma no pudo ser entregada por “**problema en la entrega al servidor de destino**”, precisando el profesional del derecho que dicho canal se encuentra inhabilitado, procediendo a enviarlo la notificación a la dirección física de la demandada, siendo entregada

No obstante lo anterior, al no haberse entregado y/o acusado el mensaje electrónico, no debió la parte remitir dicho mensaje a la dirección física, sino en los términos descrito en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es, el citatorio de notificación personal y el aviso de ser el caso a la dirección física a través de empresa de mensajería y aportando copia cotejada de los envíos en caso de este último, máxime que se manifestó desconocer otro medio electrónico de notificación, por tanto, se le requerirá para que tramite la notificación pero en los términos de los citados artículos del Código General del Proceso, respectivamente.

Y en caso, que no comparezca la demandada a notificarse personalmente, podrá la parte continuar con el trámite procesal reglado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe el diligenciamiento de la notificación de la parte pasiva conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°101 de fecha 12 de agosto de 2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 756edb297a9cb88ca45e49fa9768c8a22842b4342b6412ba249c946591b6257d

Documento generado en 11/08/2022 11:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>